No. Expediente: 1569 -2PO2-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2008
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de abril de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

II.- SINOPSIS.

Modificar el calendario legislativo del Congreso de la Unión, estableciendo un periodo de sesiones ordinarias, el cual comprenderá del 1º de septiembre de cada año, sin que pueda prolongarse más allá del 31 de mayo del año siguiente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar, en materia Constitucional se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 70 y el 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**Decreto que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos** **Artículo Primero. Se reforma el artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**
Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del *1o.* de septiembre de cada año, para celebrar *un primer* periodo de sesiones ordinarias *y a partir del 1o. de febrero de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.*	**Artículo 65.** El Congreso se reunirá a partir del **1** de septiembre de cada año para celebrar **el** periodo de sesiones ordinarias.
En *ambos Periodos* de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.	*En **el** periodo* de sesiones, el Congreso se ocupará del estudio, **la** discusión y **la** votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.
En *cada* Periodo de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.	En **el** periodo de sesiones ordinarias, el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica. **Artículo Segundo. Se reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

Artículo 66. *Cada* periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El *primer* periodo no podrá prolongarse *sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.* *Si* las dos Cámaras *no estuvieren de acuerdo* para poner término *a las* Sesiones *antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.*	**Artículo 66. El** periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El periodo no podrá prolongarse **más allá del 31 de mayo del año siguiente**. Las dos Cámaras **deberán acordar** para poner término **al periodo de** sesiones **ordinarias antes de la fecha indicada.**
LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **ARTICULO 4o.** **1.** De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del *1o.* de septiembre de cada año, para celebrar *un* primer periodo de sesiones ordinarias *y a partir del 1o. de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de* **2.** *Cada* periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El *primer* periodo no podrá prolongarse *sino hasta el quince de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional,*	**Artículo Tercero. Se reforma el artículo 4o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:** **Artículo 4o.** **1.** De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del **1** de septiembre de cada año para celebrar **el** periodo de sesiones ordinarias. **2. El** periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El periodo no podrá prolongarse más allá del **treinta y uno de mayo** del año siguiente.

caso en el cual las sesiones podrán extenderse hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del treinta de abril del mismo año. **3.** Las dos Cámaras acordarán, en su caso, el término de las sesiones antes de las fechas indicadas. *Si no estuvieren de acuerdo, resolverá el Presidente de la República.* 4. …	**3.** Las dos Cámaras acordarán, en su caso, el término de las sesiones antes de la fecha indicada. 4. (…)
	Transitorio **Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el año legislativo siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

YPG